



PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL VMP



Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp. Ver firma N.I.P.12671 - Comisario/A Jefe Ver firma





PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL VMP.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la proliferación de este tipo de vehículos de movilidad personal por las vías y calles de nuestro Municipio , sumado a la nueva normativa de tráfico (**Real Decreto 970/2020**, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por **Real Decreto** 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por **Real Decreto** 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, se considera necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del "Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" sobre "Competencias de los municipios" a cuyo contenido expreso nos remitimos.

También de conformidad con esta Ley, en su artículo 7b, el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

En cuanto a la normativa sectorial autonómica y estatal de aplicación, se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Finalmente, el artículo 93.1 del Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cundo no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de la persona que lo conducía

Con la nueva Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en materia de movilidad personal, en un doble aspecto, por un lado que regulen el empleo de estos vehículos en condiciones de seguridad por parte de los usuarios de la vía, no solo de los propios usuarios de los VMP sino de usuarios de vehículos en general, peatones y ciclistas y, por otro, faciliten la transición hacia un nuevo modelo de movilidad más respetuosa con el medio ambiente menos contaminante en la ciudad fomentando la convivencia pacífica de todas las formas de movilidad.

Con la presente ordenanza, adaptada a la nueva regulación de VMP establecida en el RD 970/2020 se han regulado por tanto las clasificaciones de los VMP, usos y regulación, de tal forma que se ha definido que vehículos han de ser considerados como tales, se actualiza el decreto y bandos municipales donde se establece el uso de VMP y bicicletas en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Desde la Concejalía de Seguridad y Emergencias, Movilidad Urbana y Transporte, se pretende impulsar que, tanto las bicicletas como VMP hagan uso de la red de carriles bicis existente en el término municipal así como fomentar el uso de la movilidad personal tanto con el uso de la bicicleta, como con el uso de los VMP, toda vez que este Ilustrísimo Ayuntamiento lleva años trabajando en la ampliación y mejora de la red viaria, con el objetivo de que San Bartolomé de Tirajana se convierta en un municipio más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, y que apueste por la reducción de las emisiones contaminantes,

Por ello, con la clara intención de la convivencia y la mayor compatibilidad de las vías y calles del municipio entre peatones, vehículos y VMP, se ha querido facilitar y regular esa compatibilidad de uso, buscando que todos los ciudadanos del municipio y visitantes puedan disfrutar de un entorno más seguro y ecológico, derivado de la utilización de VMP (vehículos de movilidad personal), que dan sentido y lugar a la presente ordenanza que se adecúa con lo dispuesto en la restante normativa de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y demás disposiciones vigentes en la materia.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp. Fecha: 25-04-2025 11:56:29 Fecha: 25-04-2025 12:31:21









ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definición y clasificación de los VMP

Artículo 3. Velocidad máxima y espacios de circulación de los VMP

Artículo 4. Estacionamiento de los VMP

Artículo 5. Condiciones de uso de los VPM

Artículo 6. Actividad de explotación comercial de los VMP

Artículo 7. Registro

Artículo 8. Explotación empresarial de VMP en régimen de alquiler

Artículo 9. Explotación empresarial con rutas guiadas con fines turísticos

Artículo 10. Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Disposición adicional primera. Difusión normativa

Disposición transitoria primera. Emplazamiento establecimientos

Disposición transitoria segunda. El certificado de circulación

Disposición final. Entrada en vigor







Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los vehículos de movilidad personal en adelante (VMP), definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal San Bartolomé de Tirajana, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en el municipio.

La presente ordenanza será de aplicación a los vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, según la definición que se establece en la presente Ordenanza.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos de uso público urbanos del término municipal de San Bartolomé de Tirajana y a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Tanto la calzada como las aceras de este municipio, son bienes de "uso público" local", según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, siendo por tanto de aprovechamiento o utilización generales, por lo que, en consecuencia, no es legítimo efectuar un uso particular e individualizado de éstas, fuera de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa vigente, se hubieren otorgado licencias o concesiones.

En cuanto a las aceras y otras zonas peatonales que sean consideradas como "zonas de retranqueo", y que se mantengan abiertas al uso público y por lo tanto sean utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, tales como peatones, vehículos de movilidad personal, etc., de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se verán sometidas a las limitaciones impuestas por los preceptos de esta norma; en concreto, a las establecidas en los Artículos siguientes: 91 [Apartados. 2.m) y 3], 94 Apartado. 2.e) y 121-5, en virtud de los cuales no se podrá circular, parar, ni estacionar vehículo alguno en aquéllas, cuando constituya un peligro u obstaculización grave al tráfico de peatones y de vehículos de movilidad personal que deban circular por dichas vías.









Artículo 2. Definición y clasificación de los VMP

Los vehículos de movilidad personal (VPM), entre los que se encuentran los patinetes, son considerados vehículos a todos los efectos y sus conductores están obligados a cumplir las normas de circulación, como el resto de conductores de coches y motos, según lo dispuesto en el RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación.

Según lo establecido se denomina vehículo de movilidad personal (VMP) a aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, ha dotado a los vehículos de movilidad personal de un marco jurídico específico.

Esta nueva regulación establece que los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Los VMP comercializados a partir de 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para su uso.

Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación

Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Se adapta la tipificación realizada por la dirección General de Tráfico en su Resolución de 12 de enero de 2022, en la que los clasifica en dos grupos:

-VMP para transporte personal. Y -Vehículo de Movilidad Personal para transporte de mercancías u otros servicios.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





A. VMP para transporte personal.- Se distinguen dos tipos, con auto equilibrado (A) y sin auto equilibrado (B), con las siguientes características: Tipo A Y B.

-	Tipo A	Tipo B
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽³⁾ por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado ⁽⁴⁾ ; ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha (5).	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) -

Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos moto propulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos moto propulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de auto equilibrado. Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013. - No son aptos para la distribución de mercancías. - En este grupo estarían incluidos los VMP de dimensiones más reducidas como son las plataformas-howerboard, monociclos y patinetes que cumplan las características anteriores.

B. VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Tipo C, con las siguientes características: VMP para el transporte de mercancías u otros servicios. Tipo C

VMP para el transporte de mercancías u otros se	rvicios. Tipo C
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁶⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) (7).	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos moto propulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos moto propulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52). (7) Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020. - Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Se excluyen de la definición anterior los siguientes vehículos:

- Vehículos sin sistema de auto-balanceo y con sillín.
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- Vehículos considerados juguetes.
- Bicicletas eléctricas (EPAC).
- Vehículos que no transportan personas (por ejemplo, robots de carga).
- Aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Todo según apartado A "Definiciones" del anexo II "Definiciones y categorías de los vehículos" del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre.

Documentación de Vehículos de Movilidad Personal.

- 1. Las personas conductoras de VMP deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los vehículos (dimensiones, peso en vacío, potencia, velocidad máxima, ...), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y titulación de productos industriales.
- 2. Los VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales.



Nº expediente administrativo: 2025-005049 Código Seguro de Verificación (CSV): 2DA3114FB68585A1BF6034BF12EBDA5B

- 8/42 -





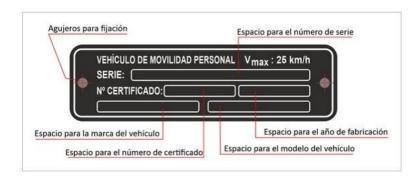
Asimismo, los Titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

A partir del 22 de enero de 2024 cada VMP debe comercializarse con una documentación que garantiza que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado.

Entre esa documentación se encuentra: Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado.

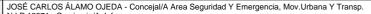
Alterar las características de fabricación del VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por lo tanto, deja de ser legal que circule. De ser parado mientras circula, el usuario puede ser sancionado e intervenido el vehículo.

Placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado



Ficha Resumida o certificado de características, es el documento que los conductores de VMP (únicos usuarios posibles), deben llevar, en ausencia del Certificado de Circulación, para solucionar las dudas de los agentes.









FICHA REDUCIDA DE CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA VMP Fabricante: Modelo:					
Representante autorizado:			Versiones:		
Marca:	Número de certificación:				
ESQUEMA Y DIMENSIONES					
[esquema del VMP con emplaza marcaje del fabricante			[fotografía de	I VMP]	
Versiones					
Dimensiones					
- A Distancia entre ejes	-	-	-	-	
- B Longitud total	-	-	-	-	
- C Anchura total	-	-	-	-	
- D Vía delantera	-	-	-	-	
- E Vía Trasera	-	-	-	-	
- Altura total	-	-	-	-	
 Altura del manillar (en su caso) 	-	-			
Masas					
 Masa en orden de marcha del vehículo (1) 	-	-	-	-	
- M.M.T.A (2)	-	-	-	-	
- M.M.T.A Primer eje (2)	-	-	-	-	
- M.M.T.A Segundo eje (2)	-	-	-	-	
Otras características		•	100		
- Numero de ejes y ruedas	-	-		-	
 Velocidad máxima (km/h) 	-	-	-	-	
- Potencia nominal (3)	-	-	-	-	
- Autoequilibrado	-	-		-	
- Tipología (4)	-	-	-	-	
Masa en orden de marcha: masa del vi Masa Máxima Técnicamente Admisible Según el apartado 4.2.14 de la norma Económica para Europa de las Naciones Uni	EN 15194:2018, o				

Artículo 3. Velocidad máxima y espacios de circulación de los VMP

Los VMP estarán sometidos en cuanto a velocidad máxima a 25 km/h por criterios de construcción, salvo que la vía por la se circulase impusiese límite inferior a este, debiendo adecuarse la circulación a la velocidad que se determine en la vía.

Se autoriza a circular por la calzada en vías urbanas, cumpliendo las normas de circulación igual que el resto de los vehículos y pudiendo utilizar los carriles bici habilitados a los efectos, estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, incluida la GC-500 o Avda de la Unión Europea, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio, así como en túneles urbanos.

Los vehículos deberán circular siempre en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten la vía.

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





Limita a velocidad máxima de VMP a 20 km/h en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.

Se prohíbe circular por las aceras, paseos y por las zonas peatonales exclusivas y fuera de las vías o calles indicadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de normativa de orden superior que así lo establezca o se disponga en su normativa específica que pueda realizarse, la modificación la prohibición o autorización de las calles o zonas autorizadas para la circulación de vehículos de movilidad personal se realizará mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local o en quien delegue. Con carácter general los VMP circularán obligatoriamente por los carriles bicis en aquellas vías donde existan.

Los conductores de VMP deberán adecuar la velocidad en vías ciclistas, así como ceder el paso al peatón en vías compartidas con este.

En los tramos donde no existan carriles bici segregado, circularán por las calzadas, por su derecha. En las vías de más de un carril por sentido, para efectuar cruces deberán hacerlo por espacios habilitados al efecto, respetando las normas de los mismos

Está prohibido el cruce de pasos para peatones conduciendo sobre el vehículo, excepto en aquellos pasos considerados y señalizados dentro del carril bici.

Parques y jardines: Solo se permite la circulación a velocidad de peatón (máximo 4 kilómetros por hora). Los VMP, de distribución urbana de mercancía, pueden circular por éstos, a velocidad de peatón y solo para acceder a los establecimientos para la carga y descarga.

Se debe respetar la preferencia del peatón, el patrimonio natural y el mobiliario urbano.

Se debe respetar la señalización, y usar las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiere.

No se puede circular sobre parterres, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas señalizadas con prohibición expresa

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.

N.I.P.12671 - Comisario/A Jefe

Fecha: 25-04-2025 11:56:29
Fecha: 25-04-2025 12:31:21







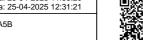
Artículo 4. Estacionamiento de los VMP

Las siguientes normas de estacionamiento serán de aplicación a los distintos tipos de vehículos enunciados en el artículo 2, con carácter general, así como aquellos que la legislación sectorial considere como tales VMP.

Límites y condiciones al estacionamiento de VMP:

- 1.-Los vehículos de movilidad personal (VMP) podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa para las bicicletas, así como en los emplazamientos establecidos al efecto debidamente señalizados para estos, que en ningún caso podrán situarse en vías que obstaculicen o impidan el tránsito peatonal.
- 2.- Los VMP estacionarán en las zonas específicamente habilitadas al efecto. Ningún vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios, debiendo respetar las zonas autorizadas la normativa de accesibilidad.
- 3.- Se prohíbe atar los VMP a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano.
- 4.- Se prohíbe estacionar los VMP en de zonas de carga y descarga, reservados a servicios públicos o en lugares reservados a otros usuarios y/o personas con movilidad reducida; zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas que obstaculicen los servicios públicos, así como en las aceras y calzada fuera de las zonas autorizadas.
- 5.- Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados al arrendamiento individual o perteneciente a sistemas de movilidad compartida estacionarán en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorquen para el ejercicio de esa actividad. Las empresas deberán ofrecer exhaustiva información a sus usuarios en cada dispositivo, debiendo proceder a la entrega y recepción de los VMP a los clientes en vías habilitadas para su uso.









6.-Las empresas explotadoras deberán ofrecer a los usuarios una información detallada al respecto, siendo responsables subsidiarios de las sanciones impuestas por mal estacionamiento, estando obligados a la identificación de los infractores y/o de los tutores en casos de los menores de edad.

La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue establecerá, mediante resolución, las zonas donde se autorice el estacionamiento de VMP.

Artículo 5. Condiciones de uso de los VPM

Los conductores de VMP deberán respetar la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, y en particular deberán respetarán las siguientes reglas:

- a) Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las previstas con carácter general por la Ley de Tráfico y el Reglamento General de Circulación, así como en el RD 970/2020.
- b) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros, ni animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- c) Los conductores de vehículos de movilidad personal están obligados a utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado.
- d) La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 16 años.
- e) El seguro de responsabilidad civil, obligatorio para todos aquellos vehículos de movilidad personal que se encuentren sujetos a las actividades comerciales o destinadas al alquiler incluidos los destinados a rutas turísticas, asimismo será obligatorio para los VMP de uso particular.
- f) Los conductores de VMP deberán usar los sistemas de alumbrado del que dispone de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, siendo obligatorio la existencia de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio durante todo el día.







- g) Todos los conductores de los vehículos de VMP, que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán ir provistos al menos, de un elemento luminoso o retroreflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia de 150 metros. Siendo obligatorio en todo caso en las rutas con guía.
- h) Queda prohibido conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse, cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites, artículo 20 y siguientes del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

- i) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno, así como el uso del móvil sujetado entre el casco y la cabeza.
- j) Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, por ello se prohíbe la conducción temeraria, la realización de competiciones que no estén debidamente autorizadas en el ámbito deportivo, agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- k) Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
- l) Está prohibida su circulación en aquellas vías o zonas restringidas al tráfico y a la circulación, así como en aquellos espacios de celebración de eventos deportivos, culturales, festivos o religiosos sin autorización previa.
- m) En el caso de la utilización con fines turísticos comerciales solo podrán circular con autorización de la Concejalía competente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y con las debidas autorizaciones relativas a dicha actividad económica, regulándose por la normativa sectorial de aplicación, siendo preceptiva para la realización de la actividad informe favorable, que autorice el itinerario, no pudiendo autorizarse con carácter general la circulación por zonas excluidas a la circulación de VMP.

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.







- n) Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado adecuado que sujete y proteja suficientemente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado excesivamente suelto.
- o) Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

Cuando se circule por la calzada y ante los pasos de peatones, la prioridad es peatonal, es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando para cruzar, así como tomar las precauciones necesarias mientras no abandonen la calzada.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, en los espacios habilitados y de convivencia peatón y VMP.

p) Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

Para el establecimiento de la responsabilidad de los autores de las infracciones, se establece que se dispondrá según lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6. Actividad de explotación comercial de los VMP.

Con carácter general, será obligatoria la identificación y registro para vehículos y ciclos que desarrollen una actividad económica, debiendo constar en dicho registro como mínimo los siguientes datos, marca, modelo, número de bastidor/serie, propietario y compañía de seguro y número de póliza.

- a) Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- b) En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.

Fecha: 25-04-2025 11:56:29

Fecha: 25-04-2025 12:31:21







- c) El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.
- d) Los titulares de la explotación económica deben velar porque los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas conozcan la información necesaria para el correcto uso de los VMP explotados.
- e) Los vehículos adscritos a una actividad comercial deberán de ser autorizados por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana debiendo quedar registrados en registro habilitado al efecto, dichos vehículos deberán de estar identificados con el número de registro municipal debidamente visible, pudiendo exigirse el pago de una tasa anual.

Artículo 7. Registro e Inscripción .

1.-) Registro y certificados

Los fabricantes, importadores y representantes autorizados de vehículos de movilidad personal que pretendan comercializarlos en España deberán solicitar la certificación de sus modelos a los laboratorios autorizados, siguiendo al procedimiento establecido en el Manual de características de estos vehículos, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

Los laboratorios autorizados deberán comunicar electrónicamente la Registro de Vehículos los datos técnicos de los modelos de vehículos de movilidad personal certificados, siguiendo el procedimiento que establezca el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

2.- Inscripción del titular del vehículo de movilidad personal.

Los titulares de los vehículos de movilidad personal deberán inscribirse en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Una vez solicitada la inscripción, La Dirección General de Tráfico expedirá electrónicamente un certificado de circulación identificando al titular e incluyendo el número de identificación del vehículo de movilidad personal con el formato y condiciones establecidos.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana podrá crear un registro de VMP con objeto de conocer y regular el parque de estos vehículos en el municipio. Su constitución, regulación y funcionamiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local debiendo constar en dicho registro, como mínimo, los siguientes datos:

Marca, modelo, número de bastidor/serie, propietario y compañía de seguro y número de póliza.

Artículo 8. Explotación empresarial de VMP en régimen de alquiler.

- 1. El alquiler de vehículos de movilidad personal en el municipio de San Bartolomé de Tirajana es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.
- 2. Las autorizaciones serán anuales renovables como reglamentariamente se establezcan, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que están sometidas.
- 3. Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:
- Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenecen a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- Garantizar acceso al Ayuntamiento a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- Que la empresa disponga de un local abierto al público, con un horario mínimo de 10:00 a 20:00 horas en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, soluciones de incidencias, mantenimiento y otro posible supuesto.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.







Dispondrá de un servicio directo de atención telefónica durante el horario que el alquiler se encuentre disponible.

- Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de la retirada de VMP de la vía pública que reciba de las autoridades, en un plazo máximo de 2 horas o 30 minutos en casos de urgencia o emergencia.
- Mantener activa la tarificación del usuario cuando este pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
- Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren en una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.
- 4. Las empresas explotadoras se encargarán de la retirada de los vehículos del depósito municipal en un margen de veinte días naturales desde su depósito.
- 5. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal.

En ese caso, las correspondientes licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrá establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año.

- 6. En todo caso la actividad económica de explotación de VMP podrá realizarse sin ocupar para su estacionamiento de forma privativa el suelo de dominio público tras la preceptiva autorización a efectos de circulación emitida por el Ayuntamiento.
- 7. Será responsabilidad de todas las empresas que realicen la explotación económica en la ciudad de transmitir a sus usuarios, por todos los medios que sean necesarias las consideraciones de esta ordenanza para su funcionamiento, las zonas permitidas, aparcamientos, etc.
- 8. Aquellos establecimientos dedicados a la actividad económica de explotación de VMP que no se realice en la vía pública y sin uso del dominio público deberá cumplir igualmente todas las consideraciones de esta ordenanza.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





- 9. En todo caso el Ayuntamiento podrá acordar la retirada o suspensión del servicio por causas de interés general..., etc., ferias, eventos...
- 10. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana podrá establecer un número máximo de vehículos destinados a la actividad de alquiler o rutas turísticas.

Así mismo el propio Ayuntamiento establecerá el procedimiento para la obtención de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad empresarial de alquiler, así como los trámites y solicitudes para dicha autorización, pudiendo establecer un número máximo de autorizaciones y de VMP, estableciendo de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, al ser una facultad potestativa del Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. Explotación empresarial con rutas quiadas con fines turísticos

- 1. La explotación empresarial mediante la realización de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a los condicionantes de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.
- 2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.
- 3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:
- a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
- b) Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales para su uso, tanto propios como terceros.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de San Bartolomé de Tirajana a afectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento....

Las rutas autorizadas deberán salir desde ese establecimiento que deberá tener acceso siempre desde de una zona debidamente autorizada para la circulación.

- f) Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana.
- g) La autorización quedará condicionada a los horarios y temporadas que por parte del Ayuntamiento se consideren aconsejables, así como existirá la prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones, o eventos deportivos culturales o religiosos.
- h) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectare con identificación de la empresa autorizada.
- i) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de ocho más guía.
- j) La empresa se encargará de comprobar a todos los usuarios cumplen con las normas, en especial las relativas al uso de casco, circulación por zonas autorizadas v chaleco reflectante.
- 4. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones para la explotación económica de servicios de rutas, así como limitar o repartir los tiempos de uso entre las diferentes empresas.
- 5. Con carácter general las rutas turísticas establecidas deberán discurrir por las vías autorizadas para la circulación de vehículos de movilidad personal en el caso de que sea necesario acceso a zonas prohibidas deberá de obtener autorización expresa.

Artículo 10. Régimen sancionador

1. Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o, en su caso, por la autoridad competente en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.





- 2. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la ley
- 3. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en las disposiciones que lo desarrollen y en laLey de Procedimiento Administrativo.
- 4. La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. No obstante, en los supuestos en los que la infracción tenga su origen en el incumplimiento de obligaciones de las empresas de alquiler de VMP contempladas en el presente documento, la responsabilidad recaerá en la empresa infractora, estando obligada la empresa explotadora de la autorización de VMP a identificar ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana la identidad de los conductores en caso de infracción o accidente. Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento de fuera condenado en cualquier orden jurisdiccional en concepto de responsable civil subsidiario a resultas de la actividad autorizada, la empresa autorizada deberá indemnizar al Ayuntamiento en dicha cuantía.
- 5. En el artículo 11 de esta ordenanza se relacionan, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente ordenanza, así como el importe de las sanciones, no siendo dicha relación una relación exhaustiva, ni excluyente de otras posibles infracciones.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

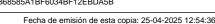
1. Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y Reglamento General de Vehículos que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya.



Fecha: 25-04-2025 11:56:29 Fecha: 25-04-2025 12:31:21

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp. N.I.P.12671 - Comisario/A Jefe

Nº expediente administrativo: 2025-005049 Código Seguro de Verificación (CSV): 2DA3114FB68585A1BF6034BF12EBDA5B Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/2DA3114FB68585A1BF6034BF12EBDA5B









Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en tal normativa, según los siguientes códigos.

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RGVeh: Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

RGPSancionador. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

ORD. VMP. Ordenanza Municipal reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal.











CUADRO DE SANCIONES

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN RGCir. Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones RGCir. Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal Art. 121.5 Leve 100 euros (Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal Art. 121.5 Leve 100 euros (Circular por Travesía, vía interurbana, autopista o autovía que transcurren dentro de poblado, así como túneles urbanos, con VMP RGCir. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (Op.5A) Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. RGCir. Conducir el vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor (Op.5B) Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su Art. 15.5 (Op.5A) RGCir. Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su Art. 15.5 (Op.5A) RGCir. Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para (Art. 20.1 (Op.5A) RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 (op.5A). (Art. 20.1 (Op.5A) Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 (op.5A) RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido (Op.5A) No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido (Op.5A) RGCir. Conducir de forma temeraria. (Op.5A) Muy Grave (1000 euros (Op.5A) Muy Grave (1000 euros (Op.5A) Ruy Grave (1000 euros (Op.5A) Muy Grave (1000 euros (Op.5A) Muy Grave (1000 euros (Op.5A) Muy Grave (1000 euros (Op.5A)	NORMA	HECHO DENUNCIADO	ART.	INFRACCIÓN	IMPORTE
peatones RGCir. Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal Art. 121.5 Leve 100 euros RGCir. Circular por Travesía, vía interurbana, autopista o autovía que transcurren dentro de poblado, así como túneles urbanos, con VMP RGCir. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido RGCir. Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. RGCir. Conducir el vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor RGCir. Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para devia devimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para devimigramos por litro RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro RGCir. Mosometerse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Conducir de forma temeraria. Conducir de forma temeraria.		REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN			
RGCir. Circular por Travesía, vía interurbana, autopista o autovía que transcurren dentro de poblado, así como túneles urbanos, con VMP RGCir. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido RGCir. Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. RGCir. Conducir el vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor RGCir. Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para del por litro de la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro sobrepasando los 0,50 milligramos/litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro, sobrepasando los 0,50 milligramos/litro No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Conducir de forma temeraria. Conducir de forma temeraria.	RGCir.		Art. 94.2E	Grave	200 euros
transcurren dentro de poblado, así como túneles urbanos, con VMP RGCir. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. RGCir. Conducir el vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor RGCir. Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Conducir de forma temeraria.	RGCir.	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	Art. 121.5	Leve	100 euros
receptores o reproductores de sonido Op.5A Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. RGCir. Conducir el vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor RGCir. Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro, sobrepasando los 0,50 milligramos/litro Art. 20.1 op 5E Muy Grave 500 euros Muy Grave 1000 euros Art. 21.1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21.1 op 5F Muy Grave 500 euros Conducir de forma temeraria. Conducir de forma temeraria. Conducir de forma temeraria.	RGCir.		Art.38.4	Grave	200 euros
receptores o reproductores de sonido Op.5A Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. RGCir. Conducir el vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor RGCir. Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro, sobrepasando los 0,50 milligramos/litro Art. 20. 1 op 5E Muy Grave 500 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro, sobrepasando los 0,50 milligramos/litro Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros	RGCir.	•	Art.18.2.	Grave	200 euros
RGCir. dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. RGCir. de la forma de plazas autorizadas, excluido el conductor del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor Op 5B Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Conducir de forma temeraria. Grave 200 euros Art. 15.5 drate. 4. Tt. 15.5 op.58 Art. 20. 1 op.54, 58,5C,5D Muy Grave 500 euros drate. 20. 1 op.51 miligramos por litro. Art. 20. 1 op.51 miligramos por litro. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos/litro. Art. 21. 1 op.51 miligramos por litro. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos/litro. Art. 21. 1 op.51 miligramos de la vigilancia del tráfico. Art. 21. 1 op.55 miligrave 1000 euros de la vigilancia del tráfico.		receptores o reproductores de sonido	Op.5A		
Conducir el vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor RGCir. Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Conducir de forma temeraria. Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros	P.C.ir	·	Art. 18.2	0	200
RGCir. del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor Op 5B Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro Art. 20. 1 op 5E Muy Grave 500 euros Art. 21. 1 op 5F No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico RGCir. Conducir de forma temeraria. Art. 31. Muy Grave 500 euros	NOCII.		Op. 5B	Grave	200 euros
Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro Art. 20. 1 op 51 Muy Grave 1000 euros for 51 Muy Grave 1000 euros 1000 e	P.C.ir		Art. 9.1	Grave	200 euros
RGCir. proyección en planta, sin adoptar las debidas protecciones para evitar todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 milligramos por litro, sobrepasando los 0,50 milligramos/litro RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico RGCir. Conducir de forma temeraria. Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros	NGCII.	del 50% de número de plazas autorizadas, excluido el conductor	Op 5B		200 00.05
todo daño o peligro a los usuarios de la vía Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro Art. 20. 1 op 5E Muy Grave 500 euros Art. 20. 1 op 5I Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 500 euros	P.C.Cir	•	Art. 15.5	_	80 auros
RGCir. movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para decuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para 5B,5C, 5D que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro Art. 20. 1 op 5E Muy Grave 500 euros por 5I Muy Grave 1000 euros para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico RGCir. Conducir de forma temeraria. Conducir de forma temeraria. Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros por 5F Muy Grave 1000 euros para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Art. 3.1. Muy Grave 500 euros 500 euros	RGCII.		op.5A	Leve	00 EUI 05
adecuada o la colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro Art. 20. 1 op 5I Muy Grave 1000 euros por 5I No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico RGCir. Conducir de forma temeraria. Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Art. 3.1. Muy Grave 500 euros			Art. 18, 1		
que no interfieran la conducción RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro Art. 20. 1 op 5I Muy Grave 1000 euros por 5I No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico RGCir. Conducir de forma temeraria. Art. 31. Muy Grave 500 euros muy Grave 500 euros por 5F	RGCir.				80 euros
RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro Art. 20. 1 op 5I Muy Grave 1000 euros miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros muy Grave 1000 euros para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Art. 3.1. Muy Grave 500 euros muy Grave 500 euros miligramos por litro para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico			5B,5C, 5D		
RGCir. miligramos por litro Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico RGCir. Conducir de forma temeraria. Art. 20. 1 op 5I Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros Posiciones Art. 21. 1 op 5F Muy Grave		Condusives and the desired as size coniverse and all all and all and all all all all all all all all all al	Art. 20. 1		
RGCir. Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro op 5I Muy Grave 1000 euros op 5I RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico op 5F Muy Grave 1000 euros op 5F RGCir. Conducir de forma temeraria. Art.3.1. Muy Grave 500 euros	RGCir.		op 5E	Muy Grave	500 euros
RGCir. miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 miligramos/litro op 5I muy Grave 1000 euros RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico op 5F Muy Grave 1000 euros RGCir. Conducir de forma temeraria. Art.3.1. Muy Grave 500 euros			Art. 20. 1		
RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico Art. 21. 1 op 5F Muy Grave 1000 euros RGCir. Conducir de forma temeraria. Art. 3.1. Muy Grave 500 euros	RGCir.	·	op 5I	Muy Grave	1000 euros
RGCir. No someterse a las pruebas de detección de alcohol, siendo requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico op 5F Muy Grave 1000 euros RGCir. Conducir de forma temeraria. Art.3.1. Muy Grave 500 euros		mingramos por nero, sobrepasarido los 0,30 mingramos, nero			
RGCir. para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico op 5F Muy Grave 1000 euros RGCir. Conducir de forma temeraria. Art.3.1. Muy Grave 500 euros		No comptosso a las proposado detecnión de plante l'aignet accesada	Art. 21. 1		
Muy Grave 500 euros	RGCir.		op 5F	Muy Grave	1000 euros
Thay Grave 500 curos	RGCir.	Conducir de forma temeraria.	Art.3.1.	Muy Grayo	500 ouros
			Op.5A	inuy Grave	Jou euros

Firmado	por:
---------	------

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp. N.I.P.12671 - Comisario/A Jefe







Sdn Bi http:/	artolomé de Tirajana //www.maspakmas.com			
RGCir.	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno	Art.3.1.	Grave	200 euros
	чано ргорю о ајено	Op.5C		
RGCir.	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso	Art.151.2.	Grave	200 euros
		Op.5A	Giave	200 caros
RGCir.	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de STOP	Art.151.2.	Grave	200 euros
		Op.5B	ciare	200 caros
RGCir	No obedecer una señal de Prohibición	Art.154.	Grave	200 euros
		Op.5A	Ciure	200 00.00
RGCir	No respetar las señales y órdenes de los Agentes de la Autoridad	Art.153.1	Grave	200 euros
	encargados de la vigilancia del tráfico	Op.5A	Glave	200 Caros
RGCir	No respetar una linea longitudinal continua	Art.167.	Grave	200 euros
		Op.5A	Glave	200 Cu103
	LEY SEGURIDAD VIAL			
LSV	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil	Art.76	C a a	200
LSV	mientras conduce	Op.5A	Grave	200 euros
LSV	Circular con el vehículo reseñado, con presencia de Drogas en el	Art.14.1	M. n. Cup. co	1000 00000
231	organismo	Op.5A	Muy Grave	1000 euros
LSV	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en aire espirado	Art.14.1	Muy Grave	500 euros
	superior a 0,0 MG/L	Op.5B	Muy Grave	300 Euros
LSV	No someterse a las pruebas de de detección de posibles Drogas en el	Art.14.2	Musy Grave	1000 ouros
	organismo	Op.5A	Muy Grave	1000 euros
	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO			
ORD. VMP	Circular sin casco de protección homologado estando obligado	Art.5	Grave	200 euros
		Op.C	Grave	200 Cu103
ORD. VMP	Circular sin tener contratado y en vigor seguro de responsabilidad	Art.5	Grave	200 euros
	estando obligado	Op.E	Glave	200 Cu103
ORD. VMP	Conducir el vehículo reseñado una persona menor de 16 años	Art.5	Grave	200 euros
		Op.D	Glave Z	200 Eul 05
ORD. VMP	Circular con el vehículo reseñado sin usar los sistemas de alumbrado	Art.5	Grave	200 euros
	del que dispone de forma que se garantice su visibilidad y la	Op.F	Giave	200 Eul 05
	seguridad, siendo obligatorio la existencia de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en			
	22 22 23 23 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25			

Firmado p	or:
-----------	-----

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp. N.I.P.12671 - Comisario/A Jefe







San B http:	artolomé de Tirajana //www.maspalomas.com			
	la parte trasera			
ORD VMP	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan	Art.5	Grave	200 euros
	sensiblemente la visibilidad, sin ir provisto al menos, de un elemento luminoso o retroreflectante.	Op.G		
ORD VMP	Estacionar el vehículo reseñado obstaculizando el tránsito peatonal, de vehículos, rampas de acceso a sillas de ruedas, acceso a inmuebles	Art.4	Grave	200 euros
	o servicios y paradas de transporte público	Op.2	5.4.5	200 0000
ORD VMP	Atar el vehículo reseñado a árboles, señalización vertical semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano.	Art.4	Leve	80 euros
		Op.3		
ORD VMP	4 Estacionar el vehículo reseñado en de zonas de carga y descarga, reservados a servicios públicos o en lugares reservados a otros	Art.4	Grave	200 euros
	usuarios y/o personas con movilidad reducida; zonas de	Op.4		
	estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas que obstaculicen los servicios			
	públicos, así como en las aceras y calzada fuera de las zonas autorizadas.			
ORD VMP	Realizar la actividad de alquiler o ruta guiada con VMP sin estar inscrita en el registro municipal.	Art.7	Muy Grave	1000 euros
ORD VMP	Circular con el vehículo reseñado sin estar inscrito en el registro municipal	Art.7	Grave	200 euros
ORD.VMP	Realizar la actividad de alquiler de VMP sin autorización previa.	Art.8	Muy Grave	1000 euros
ORD.VMP	Realizar la actividad de alquiler de VMP sin seguro.	Art.8	Muy Grave	1000 euros
		Op 3D	riay Grave	1000 Curos
ORD.VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas de VMP sin autorización previa.	Art.9	Muy Grave	1000 euros
ORD.VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas de VMP sin seguro.	Art.9	Muy Grave	1000 euros
		Op 3D	Huy Grave	1000 Euros
ORD.VMP	Realizar la actividad de rutas guiadas fuera de la ruta autorizada.	Art.9	Muy Grave	1000 euros
		OP. 5	. ia, diave	2000 Cui 03

Firmado p	or:
-----------	-----





La relación de infracciones del presente artículo son aquellas más comunes, esto es todas aquellas infracciones no relacionadas en este artículo, serán sancionadas por lo dispuesto en la normativa de aplicación.

2. Con independencia de la sanción que pudiese corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, así como en los casos de incumplimiento de la presente ordenanza, con las especificaciones y salvedades efectuadas en el artículo 104.7 RD Legislativo 6/2015.

En casos de arrendamiento, la inmovilización se sustituye por prohibición del uso del vehículo por el infractor, debiendo abonarse con carácter previo al levantamiento de la inmovilización y/o retirada el importe que corresponda por gastos de grúa y/o custodia.

3. Inmovilización y retirada de la vía de VMP:

Supuestos de inmovilización:

- 1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
- 2. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- 3. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos y si condujere bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- 4. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- 5. Cuando la persona infractora no acredite su domicilio legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- 6. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





- 7. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
- 8. Cuando el vehículo requiera del seguro de responsabilidad civil para poder circular y carezca ello.
- 9. Cuando la persona conductora de VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
- 10. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- 11. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- 12. Cuando el vehículo que requiera de Certificado de Circulación y Manual de Características para circular carezca de ellos, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- 13. Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

Gastos por la inmovilización. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular o propietario, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Retirada de vehículos VMP.

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos ciclos y los VMP de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.

Fecha: 25-04-2025 11:56:29 Fecha: 25-04-2025 12:31:21

Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/2DA3114FB68585A1BF6034BF12EBDA5B





- 2. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:
- a) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como: - Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida. - Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
- Lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.
- Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
- b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- c) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- e) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido enderecho.
- f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.



Fecha: 25-04-2025 11:56:29

Fecha: 25-04-2025 12:31:21





- g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.
- h) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- i) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.
- k) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
- I) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- m) Cuando un VMP incumpla las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.
- n) Cuando el vehículo este estacionado en lugar distinto al autorizado, en caso de VMP explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.

Gastos por la retirada. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular o propietario, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular o propietaria, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico,

Firmado por:

Fecha: 25-04-2025 11:56:29 Fecha: 25-04-2025 12:31:21

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.







Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada, depósito del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En caso de arrendamiento, la inmovilización se sustituye por prohibición del uso del vehículo por el infractor

5. Para los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, serán los tutores o quienes ejerzan patria potestad quienes respondan por los menores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.

Así mismo según se dispone en el artículo 82.b) de la LTSV, cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la sanción impuesta sus padres, tutores, acogedores y quardadores legales o de hecho, por este orden en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores

- 6. La vulneración de las normas de circulación puede ser denunciada, tanto las previstas en las ordenanzas municipales, Reglamento General de Circulación o la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.
- 7. El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves, asimismo respecto a las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500,00 euros, exceptuando las infracciones por circulación con presencia de alcohol (500 o 1.000 euros en función de la tasa) o drogas (1.000 euros), como ocurre con el resto de vehículos, según el RDL 6/15, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria o normativa posterior que la sustituya.



Fecha: 25-04-2025 11:56:29

Fecha: 25-04-2025 12:31:21







Disposición adicional única.

Difusión: Con el objetivo de dar a conocer la presente ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma, siendo obligatorio que las entidades que realicen una actividad comercial informen de manera clara y por escrito a sus clientes de la presente ordenanza y de la normativa de aplicación.

Disposición transitoria primera.

Emplazamiento: Los establecimientos destinados al alquiler de VMP, que estén ejerciendo la actividad a fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza no estarán sujetas a la restricción de emplazamiento del local destinado al alquiler.

Disposición transitoria segunda.

El certificado de circulación: El certificado de circulación o identificación del VMP pasarán a ser obligatorios a partir de los 24 meses de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal, esto es el 12 de enero del 2024.

Disposición transitoria tercera.

Registro: No serán sancionables la obligatoriedad de registro, ni de aplicación el artículo 7 de la presente ordenanza hasta la constitución del Registro de Vehículos de Movilidad Personal, estableciéndose un periodo de carencia desde la constitución del mismo de 6 meses para los usuarios particulares y de 3 meses para los vehículos de movilidad personal asociados a las actividades recogidas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.

Disposición transitoria cuarta.

Seguro obligatorio: Quedará en suspenso la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil del artículo 5 apartado e) para los particulares hasta 6 meses de entrada en vigor de la presente ordenanza y para el uso comercial de los mismos de 3 meses de entrada en vigor de la presente ordenanza, salvo normativa de orden superior que disponga otros plazos.



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.





Disposición final.

Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firmado por:

Fecha: 25-04-2025 11:56:29

Fecha: 25-04-2025 12:31:21







NORMAS SOBRE SOBRE PATINETES ELÉCTRICOS



NORMAS SOBRE SOBRE PATINETES ELÉCTRICOS







VMP TIPO A - PLATAFORMAS, MONOCICLOS Y PATINETES LIGEROS



Partes de los patinetes eléctricos

INFRACCIONES DE QUIENES CONDUCEN UN PATINETE LIGERO



Son vehículos de una o dos ruedas, de una única plaza, propulsados por motores eléctricos que desarrollan una velocidad entre 6 y 25 km/h

Instrucciones de la DGT

No podrán circular por No podrán supera los 25 aceras ni zonas

ción administrativa, ni carné ni seguro

No se establece edad mínima para su



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.

Fecha: 25-04-2025 11:56:29

Fecha: 25-04-2025 12:31:21







EQUIPAMIENTO DEL CONDUCTOR Y DEL PATINETE LIGERO



LOS VEHÍCULOS QUE EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS NO CONSIDERA VMP

Al definir a los VMP, el RGV aclara que no son VMP los ciclos que combinan la fuerza muscular del ciclista con un motor eléctrico y que también se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC (voltios de corriente continua) o 240 VAC (voltios de corriente alterna), así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Vamos a ver seguidamente los vehículos que no son VMP, de acuerdo con la definición que aparece en el Anexo II.A del RGV, teniendo en cuenta que solo incluiremos a los ciclos de motor y los ciclomotores al ocuparnos de los vehículos que regula el Reglamento UE de 2013.



Ciclo de pedales

Patinete sin sistema de autoequilibrado con sillín Vehículo para PMR Vehículo de competición

Ciclo de motor

Ciclomotor

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.







NO SON VMP LOS VEHÍCULOS CONCEBIDOS PARA COMPETICIÓN

El Reglamento General de Vehículos, en su Anexo II. A considera que no son VMP los vehículos concebidos para competición.





Vehículos concebidos para competición

NO SON VMP LOS VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

El Reglamento General de Vehículos, en su Anexo II. A los define como: "Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equiparará a los ciclomotores de tres ruedas."

Se matriculan como ciclomotores, necesitan una licencia de conducir LCM, el permiso AM, A1, A2 o B, permiso de circulación y seguro.



Vehículos para personas con movilidad reducida



JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov.Urbana Y Transp.

. Jefe





NO SON VMP LOS VEHÍCULOS REGULADOS EN EL REGLAMENTO UE 168/2013

El Reglamento General de Vehículos, en su Anexo II. A considera que no son VMP los vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, como es el caso de los ciclos de motor y



CICLOS DE MOTOR L1e-A

Ciclos de pedales con propulsión auxiliar > 250 W ≤ 1.000 W. Velocidad por construcción ≤45 km/h.

Necesita homologarse y superar la ITV.

Necesita matricularse como ciclomotor.

Necesita seguro.

Necesita permiso de circulación.

Necesita permiso de conducir AM, A1, A2 o B.

CONSIDERACIÓN DE CICLOMOTOR

CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS L1e-B

Vehículo de dos o tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm3, si es de combustión interna y con una potencia > 1.000 W ≤ 4.000 W.

Velocidad por construcción ≤45 km/h.

Necesita homologarse, superar la ITV y matricularse.

Necesita seguro.

Necesita permiso de circulación.

Necesita permiso de conducir AM, A1, A2 o B

NO SON VMP LOS VEHÍCULOS REGULADOS EN EL REGLAMENTO UE 168/2013

El Reglamento (UE) 168/2013 señala en su art. 2.2.k) que no se aplica a los vehículos autoequilibrados (independientemente de la altura del asiento). Los vehículos autoequilibrados se caracterizan por funcionar o avanzar en función de la posición/disposición que adopte el cuerpo del ocupante del vehículo cuando este gira o se desplaza hacia delante o hacia atrás.

La Instrucción 19/S-149 TV-108 de la DGT en su apartado 6.2.a), establece que un VMP deja de serlo cuando supera la velocidad de 25 km/h.

El punto 9 del Anexo I de la LSV indica que un ciclomotor puede tener dos, tres, o cuatro ruedas.

CICLOMOTOR

Vehículo no autoequilibrado, que funciona de forma autónoma mediante la propulsión de un motor eléctrico o de combustible, utilizando un acelerador sin necesidad de pedalear, con potencia ≤ 4 kW y con velocidad limitada de fábrica a 45 km/h.



Si un ciclo de motor (L1eA) supera las características de homologación (es decir, si se interrumpe la propulsión auxiliar > 25 km/h y/o la potencia de motor > 1000 W y puede circular sin pedalear) los agentes lo considerarían como un ciclomotor de 2 ruedas (L1eB) o bien como una motocicleta de 2 ruedas (L3e), en función de la velocidad y de la potencia del motor, y su conductor sería denunciado.



Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.

Fecha: 25-04-2025 11:56:29

Fecha: 25-04-2025 12:31:21





CICLOS DE PEDALES DE PEDALEO ASISTIDO Electrically power assisted cycles (EPAC)

El Reglamento General de Vehículos, en su Anexo II. A no considera como VMP a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido. En la Ley de Seguridad Vial se sustituye, en el Anexo I, el término bicicletas por el de ciclos al referirse a este tipo de vehículos.



BICICLETAS DE PEDALEO CON PEDALEO ASISTIDO - EPAC

Ciclos de pedales con propulsión auxiliar ≤ 250 W No necesita homologarse. No necesita matricularse.

Sí certificación (UNE-EN 15194: 2018 e ISO 4210-1:2014). CONSIDERACIÓN DE BICICLETA

CICLOS DE PEDALES DE PEDALEO ASISTIDO

Electrically power assisted cycles (EPAC)

El Reglamento (UE) No 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, considera como bicicletas EPAC todas aquellas que son de pedales con pedaleo asistido y que disponen de un motor eléctrico auxiliar, cuya potencia nominal continua máxima es igual o inferior a 250W, disminuyendo progresivamente y deteniéndose antes de que alcance los 25 km/h de velocidad, o si el ciclista deja de pedalear.

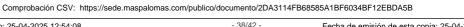






JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.

Fecha: 25-04-2025 11:56:29 Fecha: 25-04-2025 12:31:21



 $N^{o}\ expediente\ administrativo:\ 2025-005049 \qquad \text{C\'odigo}\ Seguro\ de\ Verificaci\'on\ (CSV):\ 2DA3114FB68585A1BF6034BF12EBDA5B$





CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA USO PARTICULAR

(se tienen que regir por la normativa de ciclos)



Este tipo de vehículos son ciclos si no tienen ningún tipo de ayuda al esfuerzo muscular del conductor, o si , como suele ser habitual, sólo disponen de un motor auxiliar con un máximo de 250 W de potencia. Si sobrepasan esa potencia pasan a ser ciclos de motor, de acuerdo con las definiciones que figuran en el Anexo II. A RGV).

Tienen sus propia normas: UNE EN 15194 (Ciclos con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC) y el RD 339/2014 por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y



Ciclos para uso personal

No son vehículos de movilidad personal porque no son movidos exclusivamente por un motor eléctrico, ya que también utilizan la fuerza muscular del conductor. Es decir, no se ajustan a a definición de VMP que figura en el Anexo II.A del RGV.

CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (se tienen que regir por la normativa de ciclos)



Son ciclos de más de dos ruedas que realizan la actividad económica de transporte de mercancías. Se rigen por lo dispuesto en la norma UNE EN 15194 (Ciclos con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC) y el RD 339/2014 por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas.



Ciclos para el transporte de mercancías

No son vehículos de movilidad personal porque no son movidos exclusivamente por un motor eléctrico, sino que también utilizan la fuerza muscular del conductor.

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.





CONDICIONES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS QUE REALIZAN DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS (DUM)

En el caso de los ciclos de más de dos ruedas, que estén destinados al reparto de mercancías, sus conductores deberán estar dados de alta en la Seguridad Social y su dueño debe obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar (las vías que podrá utilizar), el horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos (Instrucción 16/V-124 de la DGT, apartado 5º). También deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil.

No son vehículos de movilidad personal porque además de ser auxiliados al pedaleo mediante un motor eléctrico de hasta 250 W, el motor se detiene si no se emplea la fuerza muscular del conductor.

CONDICIONES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN DE LOS CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE PERSONAS

En el caso de los ciclos de más de dos ruedas, que estén destinados al transporte de pasajeros, sus conductores deberán estar dados de alta en la Seguridad Social y su dueño debe obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar (las vías que podrá utilizar), el horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos (Instrucción 16/V-124 de la DGT, apartado 5º). También deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil.







No son vehículos de movilidad personal porque además de ser auxiliados al pedaleo mediante un motor eléctrico de hasta 250 W, el motor se detiene si no se emplea la fuerza muscular del conductor.

Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.

Fecha: 25-04-2025 11:56:29

Fecha: 25-04-2025 12:31:21







LAS SILLAS DE RUEDAS NO SON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

La Ley de Seguridad Vial, en su Anexo I, considera peatones a las personas con movilidad reducida que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor. Las sillas, incluidos los scooters autorizados, no tienen la consideración de vehículos sino de equipamiento médico (ortesis) de ayuda a la movilidad.







Silla de ruedas manual

Silla de ruedas eléctrica

Scooter eléctrico para PMR

- 1) Edad mínima: No hay ninguna limitación.
- 2) Circulación por la acera y zonas peatonales: Permitido, al tener la consideración de peatones
 3) Circulación por una vía ciclista señalizada como tal: Prohibida, ya que estas vías están reservadas exclusivamente para ciclos.
- Masa Máxima Autorizada: No existe ninguna limitación.
 Anchura: No existe ninguna limitación.
- Velocidad Máxima: El paso de una persona. No está definida una cifra concreta ni en la LSV ni en el RGCir. El art. 23.6 de la Orden VIV/561/2010 señala que la velocidad de cruce de un semáforo es de 50 cm por segundo y eso es importante en el caso de las personas especialmente vulnerables.

LOS PATINES Y PATINETES DE JUGUETE

Aunque estos juguetes no están definidos en la normativa de tráfico, el art.121.4) RGCir, permite circular a paso de persona, por las aceras, a los patines y patinetes de juguete, bajo ciertas condiciones, ya que establece: "Los que utilicen monopatines, patines (ante la falta de definición de estos términos en la LSV debemos acudir al DEL, donde figura que patinete es una de la acepciones de patín e indica que se trata de un juguete) o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159 (Señal S-28 Calle residencial), sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos".









Firmado por:

JOSÉ CARLOS ÁLAMO OJEDA - Concejal/A Area Seguridad Y Emergencia, Mov. Urbana Y Transp.







LOS PATINES Y PATINETES DE JUGUETE

La Directiva 2009/48/CE de 2009 sobre la seguridad de los juguetes indica en su art. 2 que son juguetes "los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años". Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español por el RD 1205/2011 sobre la seguridad en los juguetes. En su art. 1.1) dispone: "Este real decreto establece las normas de seguridad de los juguetes, aplicándose a los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, así como la libre circulación de los mismos".

Con lo que finalmente llegamos a la conclusión de que por las aceras y zonas peatonales sólo están autorizados a circular con patines o patinetes los menores de 14 años, siempre que estos aparatos sean de juguete, carezcan de motor y lo hagan a una velocidad que no sobrepase la velocidad de paso humano.

En ningún caso podrán circular por la calzada.



